

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 407

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO BLOQUE M.P.F. PROYECTO DE LEY ESTABLECIENDO PROMOVER LA ALIMENTACIÓN SALUDABLE Y SEGURA DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EDAD ESCOLAR, A TRAVÉS DE POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN DE EDUCACIÓN ALIMENTARIA Y REGULACIÓN DE KIOSCOS, CANTINAS O SIMILARES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS.

Entró en la Sesión de: 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 5

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 SEP 2012

MECA DE ENTRADA
N° 407 Hs. 17:58 FIRMA



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tengo el agrado de poner en conocimiento del cuerpo legislativo, la necesidad de llevar a cabo la promoción de la alimentación de manera saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar de nuestra provincia.

Como primera medida, es necesario destacar que en la actualidad, tanto el Estado Nacional como el Estado Provincial se encuentran de manera paralela construyendo y analizando medidas para favorecer los hábitos de alimentación saludable, es por ello que creo que es necesario sancionar una ley que promueva una alimentación saludable que contribuya a hábitos de vida sana, y una ley que regule todos los kioscos escolares o cualquier lugar de venta de alimentos en los establecimientos educativos.

Cabe destacar que el dispendio de alimentos que se produce en los kioscos de los establecimientos educativos está dirigido exclusivamente a niños, niñas y adolescentes en edad escolar, que los mismos a esa edad poseen un alto grado de permeabilidad, lo cual permite de manera más inminente estimular hábitos apropiados en el cuidado de la salud para que se tornen duraderos en el tiempo, y de esta manera lograr un cambio cultural.

Con el fin de llevar a cabo el mencionado cambio cultural, deberemos interactuar y trabajar de manera asidua, continua y paralela las familias, las instituciones escolares y los medios masivos de comunicación.


Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Es dable destacar que en la mayoría de los kioscos se expende comida poco saludable, lo cual trae como consecuencia directa la imposibilidad al niño, niña o adolescente a elegir, ya que no existen las opciones necesarias y entonces se le priva del derecho que tiene toda persona a elegir.

En resumen, el kiosco saludable permitiría estimular decisiones responsables en los alumnos a través de las alternativas que se les ofrecen, e incorporar a toda la comunidad educativa y las familias en este proceso de promoción de hábitos saludables.

La implementación de la regulación de kioscos saludables y de la promoción de una alimentación saludable es, sin duda, el paso necesario en dirección al fortalecimiento al derecho a elegir que tiene toda persona.

Este proyecto de Ley pretende garantizar los derechos ciudadanos otorgando la posibilidad de elegir una alimentación saludable.

Es por ello, que considero de relevante importancia promover la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de promoción y prevención de la educación alimentaria y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos con el fin de garantizar una mejor calidad de vida para la totalidad de nuestra sociedad.

Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares para que el presente proyecto se convierta en Ley.


D. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

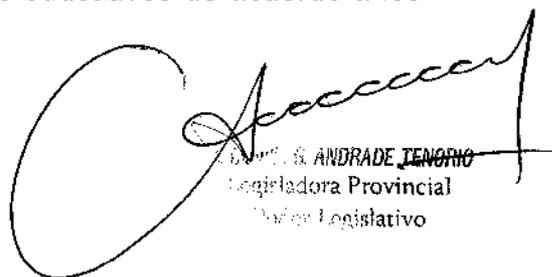
Artículo 1º: Establécese promover la alimentación saludable y segura de niños, niñas y adolescentes en edad escolar, a través de políticas de promoción y prevención de educación alimentaria y regulación de kioscos, cantinas o similares en establecimientos educativos.

Artículo 2º: A los efectos de esta ley se considera alimentación saludable y segura aquella que aporta cantidad equilibrada, variada y suficiente de nutrientes y energías.

Artículo 3º: La autoridad de aplicación de la presente ley será ejercida en forma conjunta por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación.

Artículo 4º: La autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a)- diseñar guías de alimentos y bebidas saludables para difundir en toda la comunidad educativa y promover una alimentación beneficiosa;
- b)- propiciar la inclusión de alimentos saludables determinados en los principios de alimentación, guía de alimentos y bebidas saludables;
- c)- elaborar y suministrar material para la difusión y realización de campañas y talleres permanentes de concientización con criterio pedagógico-educativo acorde a cada nivel, tanto en las instituciones escolares como en los medios masivos de comunicación y redes sociales; y
- d)- controlar que la venta de alimentación saludable se haga efectiva en los kioscos, cantinas o similares de los establecimientos educativos de acuerdo a los principios y guías de alimentación.


S. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPÚBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO
Movimiento Popular Fueguino



Artículo 5°: Las máquinas expendedoras que se encuentren ubicadas dentro de las instituciones educativas y sanitarias, deberán ofrecer posibilidad de adquirir alimentos saludables.

Artículo 6°: Invítase a los municipios de Río Grande, Ushuaia y la Comuna de Tolhuin a adherir a la presente ley.

Artículo 7°: El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley dentro de los noventa (90) días promulgada la presente.

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Lic. Claudia G. ANDRADE TENORIO
Legisladora Provincial
Poder Legislativo

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”